NUMERO: 55,086 CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS.- ----------

TOMO: 371-IX.- FOLIOS DEL 103756 AL 103762.- ----------

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de Febrero de 2006 dos mil seis, el suscrito Notario JORGE ROBLES FARIAS, Notario Público número 12 doce de esta Municipalidad, hago constar el contrato constitutivo de la SOCIEDAD MERCANTIL que otorgan los señores: ----------

----- Los señores ALEJANDRO LOPEZ MINAKATA, MARIO LOPEZ MINAKATA, GERARDO LOPEZ MINAKATA y ALONSO LOPEZ MINAKATA, todos por su propio derecho; personas a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, con las generales que se expresan al final de esta escritura; Y DIJERON: ----------

----- Que de conformidad con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se relaciona más adelante en el capítulo de insertos, tienen concertada la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, la que otorgan en los términos siguientes: ----------

E S T A T U T O S :

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y CAPITAL: ----------

C L A U S U L A S :

----- PRIMERA.- DENOMINACION.- La sociedad que se constituye, se denominará "VERSA, MUEBLES PARA OFICINA", dicha denominación al emplearse irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". ----------

----- SEGUNDA.- DURACION.- La duración de la sociedad es de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de esta escritura. ----------

----- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la Zona Metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada también por los municipios de Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del Estado, de la República o del extranjero, sin que se entienda cambiado el domicilio. ----------

----- CUARTA.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: ----------

1).- La compra, venta, fabricación, comisión, consignación, distribución, representación, maquila, arrendamiento, importación, exportación de toda clase de objetos de oficina, muebles, computadoras, maquinas de escribir, copiadoras, línea blanca, equipo médico, todo tipo de artículos de papelería para ese fin, así como de sus materias primas e insumos para la fabricación comercialización en general de los mismos. ----------

----- 2).- La compra, venta, fabricación, comisión, consignación, distribución, representación, maquila, arrendamiento, importación, exportación, y en general la comercialización por cualquier medio o sistema de toda clase de bienes, mercaderías y accesorios de las industrias medicas, medicinas, artículos médicos quirúrgicos, eléctricos, electromecánicos, manuales y todo tipo de accesorios médicos necesarios para el servicio medico en hospitales, clínicas, y consultorios. Material de curación, bienes terapéuticos y en general todos los artículos componentes y materias primas que se requieran para usos industriales, comerciales, agrícolas, personales, públicos, domésticos, alimenticios, farmacéuticos y de laboratorio. ----------

----- 3).- La adquisición de los bienes e inmuebles necesarios o convenientes para la realización del objeto social----------

----- 4).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar e n su administración u liquidación. ----------

----- 5) La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones partes sociales y de cualquier titulo valor permitido por la ley. ----------

----- 6).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, o cuales quiera títulos o valores, mobiliarios que la ley permita.----------

----- 7).- Obtener o conceder prestamos , otorgar, recibir garantías especificas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito , otorgar fianzas o garantías de cualquier otra clase de títulos de crédito otorgar fianzas, o garantías de cualquier otra clase respecto a las obligaciones contraídas. ----------

----- 8).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y el goce de cualquier titulo permitido por ley de bienes muebles e inmuebles. ----------

----- 9).- Obtener y otorgar por cualquier titulo, patente, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones para todo tipo de actividades. ----------

----- 10)- En general la celebración de cualquier acto civil o mercantil que se relaciones con el objeto social. ----------

----- 11).- La celebración y ejecución de todos los actos, contratos y convenios que directa o indirectamente estén relacionados con su objeto, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.----------

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

----- QUINTA.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es VARIABLE, siendo su capital mínimo fijo, de conformidad al artículo 89 ochenta y nueve fracción II segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 500 Quinientas Acciones Nominativas, con valor de $100.00 (CIEN PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas; el capital variable máximo es ILIMITADO. ----------

----- El capital estará representado por varias series de acciones: Serie "A", que representa el capital mínimo fijo; y, las demás que determine la Asamblea General de Accionistas, que representarán el capital variable con derecho a retiro. ----------

----- SEXTA.- Los aumentos y disminuciones de capital variable serán acordados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin que impliquen reformas a los Estatutos Sociales y por tal motivo no será necesaria su protocolización; debiendo inscribirse en el Libro de Variación de Capital, en los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- SEPTIMA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por Títulos que amparen una o más. Tanto los Títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales, en su caso, deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, así como impresa o gravada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula: ----------

----- OCTAVA.- EXCLUSION DE EXTRANJEROS. La sociedad que se constituye mediante este instrumento es de nacionalidad mexicana; en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera los actuales socios convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en que "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social de que se trate en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". ----------

----- NOVENA.- La sociedad llevará un Libro de Registro de acciones nominativas de conformidad con lo previsto por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- DECIMA.- Los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital.----------

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:

----- DECIMO PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias.----------

----- Las Ordinarias que deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos contenidos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Las extraordinarias que podrán reunirse en cualquier tiempo, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos que señala el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley antes citada.----------

----- DECIMO SEGUNDA.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso y en su defecto, por el Comisario o la Autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de 15 quince días a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el Orden del Día y ser firmada por quien la haga.----------

----- DECIMO TERCERA.- Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social si se tratare de una Asamblea Ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos. ------

----- Si se tratare de Asamblea Extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el 80% ochenta por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento de dicho capital. ----------

----- Si las anteriores proporciones no pudieran lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria a fin de que se complete el quórum legal señalado en el párrafo anterior----------

----- Los accionistas gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores.----

----- DECIMO CUARTA.- Si concurriere la totalidad de los accionistas, la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria se considerará validamente

celebrada, cualquiera que haya sido la forma en que hubieren sido citados los accionistas.----------

----- DECIMO QUINTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que pertenezcan o no a la sociedad, pudiendo conferirse la representación aún por simple carta-poder o telegráficamente. El Administrador o los Miembros del Consejo de Administración y el Comisario, no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.----------

----- DECIMO SEXTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de ellos, por la persona que designen los accionistas en la asamblea de que se trate. Como Secretario fungirá la persona que designe la Asamblea o el Secretario del Consejo de Administración. Para determinar el número de acciones que ocurran a las Asambleas, el Presidente designará de entre los accionistas presentes, una persona que haga el cómputo de las acciones representadas, como Escrutador. ----

----- DECIMO SEPTIMA.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y el Comisario, si concurre. Las actas de las Asambleas Extraordinarias se Protocolizarán e inscribirán en el Registro Público de Comercio, salvo lo estipulado en la cláusula Sexta de estos Estatutos. A las actas se agregarán la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos que previene la Ley y estos Estatutos.----------

----- DECIMO OCTAVA.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales Extraordinarias, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

DE LA ADMINISTRACION

----- DECIMO NOVENA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador General Único, según así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

----- Para el caso de que se acuerde que la Administración de la sociedad quede a cargo de un Consejo, éste estará representado por su Presidente e integrado por los miembros que designe la Asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales; pudiendo la Asamblea designar el número de Consejos Suplentes que crea necesario.----------

----- Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Administrador General Único, según el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.----------

----- VIGESIMA.- Para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir el Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración en su caso y el Comisario, en el desempeño de sus cargos, otorgarán una Fianza de $1,000.00 Mil Pesos, Moneda Nacional, o depositarán en efectivo dicha cantidad en la caja de la sociedad, para los efectos que determina el artículo 153 ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración en su caso y el Comisario quedan facultados para manifestar y expedir las constancias que comprueben el otorgamiento de la garantía a que se refiere dicho artículo, a fin de que pueda ser inscrito el nombramiento del Administrador o de los Consejeros en el Registro Público de Comercio.----------

----- VIGESIMO PRIMERA.- Si la sociedad es administrada por un Consejo, éste funcionará validamente con la asistencia de tres cuartas partes de sus miembros, tomándose las resoluciones a mayoría de votos. ----------

----- VIGESIMO SEGUNDA.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración representado por su Presidente, tendrán, en tanto no se les restrinja o límite y por todo el tiempo que ostenten la representación legal, todas las facultades que sean necesarias para realizar los objetos sociales especificados en la cláusula Cuarta de estos Estatutos. En consecuencia estarán investidos con la amplitud de facultades de los mandatarios con PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PARA ADMINISTRAR BIENES; PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CON FACULTADES EN MATERIA LABORAL; PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, ASI COMO PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos de los 4 cuatro párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente del Estado de Jalisco; y los 3 tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal; y sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa las siguientes: Deducir y proseguir acciones, interponer toda clase de excepciones y recursos; interponer y desistirse del juicio de amparo, ofrecer pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, formular preguntas y repreguntas, recusar, consentir sentencias; coadyuvar con el Ministerio Público, presentar querellas y denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante cualquier Agencia del Ministerio Público ya sea del fuero común o federal, otorgar perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos; facultándolo además para representar a la Sociedad Mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, Autoridades

Judiciales, Fiscales, Administrativas y del Trabajo, Municipales, Estatales y de la Federación; y finalmente representar a la empresa en la forma más amplia para la defensa de sus intereses. ----------

----- Asimismo con fundamento en lo establecido por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las ya señaladas en el párrafo anterior, para: ----------

----- I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del Juicio de Amparo. ----------

----- II.- Para transigir. ----------

----- III.- Para comprometer en Árbitros o Arbitradores. ----------

----- IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

----- V.- Para hacer cesión de Bienes. ----------

----- VI.- Para recusar. ----------

----- VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio; ----------

----- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la ley. ----------

----- IX.- Conservar y acrecentar el patrimonio de la sociedad mandante, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar con instituciones de crédito o con particulares toda clase de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios. ----------

----- X.- Para comparecer ante todas las Autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INFONAVIT, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la sociedad a los que comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

----- XI.- Quedará también investido de la totalidad de facultades señaladas en los artículos 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874

ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo vigente; pudiendo ejercitar dichas facultades, ante o frente a Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; y en general en todos los asuntos obrero patronales ante cualesquiera autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la mencionada Ley; sin limitación alguna. ----------

----- XII.- Facultades para emitir, endosar, suscribir, y avalar títulos de crédito en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- XIII.- Vender, enajenar, donar, ceder, transmitir, entregar en fideicomiso o gravar en cualquier forma permitida por la ley todo o parte del patrimonio de la empresa mandante; celebrar o rescindir, en su caso, contratos y convenios donde se reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles, con instituciones de crédito o con particulares, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes; así como adquirir bienes inmuebles a nombre de la sociedad y tomar participaciones en otras empresas; pudiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para tales efectos, autorizándolo para firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios para tales efectos. ----------

----- XIV.- Facultades para conferir o substituir Poderes Generales o Especiales y para revocarlos. ----------

----- XV.- Facultades para firmar y representar a la empresa en participaciones, actos de administración, procedimiento de adjudicación e invitaciones gubernamentales en concursos y licitaciones, así como para firmar y realizar todo tipo de tramites administrativos a nombre de la sociedad mandante de igual manera para que, concerten y firmen contratos de compraventa de mobiliario, equipos de oficina, mercaderías y accesorios de las industrias medicas, medicinas, artículos médicos quirúrgicos, eléctricos, electromecánicos, manuales y todo tipo de accesorios médicos necesarios para el servicio medico en hospitales, clínicas, y consultorios. Material de curación, bienes terapéuticos y en general todos los artículos componentes y materias primas que se requieran para usos industriales, comerciales, agrícolas, personales, públicos, domésticos, alimenticios, farmacéuticos y de laboratorio autorizándolos expresamente para firmar los documentos públicos o privados que se requieran. ----------

Así mismo se facultan para otorgar poderes especiales a cualquier persona para llevar a cabo este mandato..... ----------

----- VIGESIMO TERCERA.- Además del Consejo de Administración o del Administrador General Único, podrá haber uno o más Directores, Sub-Directores, Gerentes y Sub-Gerentes, los que podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por el Consejo de Administración, el Administrador General Único o por la Asamblea General de Accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos, quienes gozarán de las facultades y obligaciones que se le asignen al momento de su nombramiento. ----------

DEL COMISARIO:

----- VIGESIMO CUARTA.- Conforme lo establece el artículo 164 ciento sesenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser o no accionista de la sociedad y cuyas atribuciones y facultades, además de las consignadas en esta escritura, serán las que determina el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario será electo por la Asamblea General de Accionistas y durará en funciones mientras no se designe quien deba substituirlo y para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, otorgará la misma garantía señalada al Órgano Administrativo en la cláusula Vigésima de estos Estatutos.----------

DE LA INFORMACION FINANCIERA:

------ VIGESIMO QUINTA.- Los ejercicios sociales deberán comprender un período de 12 doce meses, contados a partir del 1° primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero, que se contará desde la fecha de firma de esta escritura, hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre del año de que se trate. A la conclusión de cada ejercicio social, se rendirá un informe que comprenderá todo lo que enumera el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----- VIGESIMO SEXTA.- El informe que se señala en la cláusula anterior y el del Comisario deberá quedar concluido y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 quince días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea que haya de estudiarlos. ----------

----- VIGESIMO SEPTIMA.- De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, se separará: ----------

----- a).- Una cantidad equivalente al 5% cinco por ciento, para constituir un fondo de reserva que alcance el 20% veinte por ciento del capital social. Este

fondo de reserva deberá ser constituido nuevamente y en la misma forma, cuando disminuyere por cualquier motivo; y----------

----- b).- El resto se distribuirá como lo determine la Asamblea. Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas, en su caso, canjeándolas contra el cupón respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se apruebe su distribución. Los accionistas reintegrarán las pérdidas en proporción a sus acciones, los socios fundadores no se reservan con este carácter, participación especial alguna en las utilidades.----------

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:

----- VIGESIMO OCTAVA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y en consecuencia:----------

----- a).- Por la expiración del término fijado en este contrato social.----------

----- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.----------

----- c).- Por acuerdo de los Accionistas tomado de conformidad en el presente contrato social y con la Ley.----------

----- d).- Por que el número de accionistas llegare a ser inferior al mínimo que la Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; y -----

----- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. ----------

----- VIGESIMO NOVENA.- Acordada la disolución, los accionistas, por el voto de cuando menos el 60% sesenta por ciento de las acciones que forman el capital social, designarán un liquidador, quien practicará la liquidación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo Undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo las facultades que dicho capítulo señala.----------

----- TRIGESIMO.- La sociedad podrá someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre; y los socios quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la misma, renunciando expresamente al fuero de sus respectivos domicilios personales.----------

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

SUSCRIPCION DEL CAPITAL:----------

----- PRIMERA.- Los accionistas suscriben las acciones serie "A", que representan el capital social mínimo fijo, de la siguiente forma:----------

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
MARIO LOPEZ MINAKATA	125	$ 12,500.00
ALEJANDRO LOPEZ MINAKATA	125	$ 12,500.00
GERARDO LOPEZ MINAKATA	125	$ 12,500.00

ALONSO LOPEZ MINAKATA	125	$ 12,500.00
T O T A L E S:	500	$ 50,000.00

----- El capital ha sido exhibido y pagado en efectivo por los socios. ----------

----- SEGUNDA.- En el caso de firmarse esta escritura, se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos, que ampararán las acciones que suscribieron y los cuales deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones, que serán expedidos dentro del plazo de un año contado a partir de esta fecha. ----------

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS:

----- TERCERA.- Los comparecientes constituidos en su primera Asamblea General Ordinaria reunidas al firmar esta escritura, acuerdan por unanimidad lo siguiente: ----------

----- I.- Que hasta nuevo acuerdo de la Asamblea, la administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado por las siguientes personas: ----------

----- PRESIDENTE: ALONSO LOPEZ MINAKATA ----------

----- SECRETARIO: GERARDO LOPEZ MINAKATA. ----------

----- TESORERO: ALEJANDRO LOPEZ MINAKATA. ----------

----- PRIMER VOCAL: MARIO LOPEZ MINAKATA. ----------

----- II.- Tanto el Presidente del Consejo como el Secretario, Tesorero y el Primer Vocal en forma indistinta serán ejecutores de los acuerdos del mismo, gozando en forma conjunta o indistinta de la representación que les confiere la Ley y las facultades que le otorgan los presentes Estatutos, las cuales se encuentran contenidas de manera enunciativa mas no limitativa en los puntos I uno al XV quince romano de la cláusula Vigésimo Segunda de esta escritura, CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES: a).- Para ejercer las facultades establecidas en el punto XII doce que se refiere a la suscripción de títulos de crédito, deberán contar invariablemente con la firma del Presidente y uno mas de los miembros del Consejo de Administración , con la excepción del título de crédito denominado cheque en el que solo se necesitará la firma de uno de los integrantes del Consejo; y b).- Para ejercer las facultades establecidas en el punto XIII trece de la referida cláusula vigésimo segunda, mismo a que se refiere a los Actos de Dominio, deberán contar invariablemente con la firma del Presidente y uno mas de los miembros del Consejo de Administración. ----------

----- III.- Se designa Comisario de la sociedad al señor Contador Público ALFREDO BARROSO GONZALEZ, quien tendrá las facultades señaladas en la cláusula Vigésimo Cuarta de esta escritura.----------

----- Las personas nombradas aceptan su cargo y protestan su fiel y legal desempeño. ----------

----- IV.- El primer ejercicio social se contará de la fecha de firma de esta escritura, al 31 treinta y uno de Diciembre del año de que se trate; y los siguientes serán regulares de 365 trescientos sesenta y cinco días, empezando el 1° primero de Enero y terminando el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.---

----- CUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que obran en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido las accionistas en pago de sus aportaciones, así como las cauciones que han otorgado los integrantes del Órgano de Administración y de Vigilancia.----------

P R E V E N C I O N E S

----- **PREVENCIÓN FISCAL.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento.- ----------

F E N O T A R I A L :

----- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: ----------

----- a).- NOTAS RELATIVAS.- Con el Número de la escritura agrego al Libro de Documentos de este mismo tomo, hoja para asentar las Notas relativas a la escritura.- ----------

----- b). PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Que tuve a la vista el ejemplar del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la sociedad, de fecha 10 diez de Enero de 2006 dos mil seis, con el número 14000232 uno, cuatro, cero, cero, cero, dos, tres, dos, expediente 200614000227 dos, cero, cero, seis, uno, cuatro, cero, cero, cero, dos, dos, siete, folio 3M1S1P58 tres letra "M" uno, letra "S" uno letra "P", cinco, ocho, el cual autoriza la denominación de "VERSA, MUEBLES PARA OFICINA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual dejo agregado a mi Libro de Documentos con el orden que le corresponde y el número de esta escritura como consta en la Hoja de notas relativa a este instrumento.- ----------

----- c).- INSERTOS.- Que los insertos que contiene este instrumento concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista, y de los cuales dejo agregados copias al Libro de Documentos como se señala en la hoja de Notas relativas a esta escritura. ----------

----- d).- GENERALES.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser:- ----------

----- 1.- El señor ALEJANDRO LOPEZ MINAKATA, casado, profesionista, originario de esta Ciudad, nacido el 28 veintiocho de Mayo de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la calle José Sarmiento número 2123 dos mil ciento veintitrés, Colonia Guadalupana, con Registro Federal de Contribuyentes LOMA720528GF0 letras "L", "O", "M", "A", siete, dos, cero, cinco, dos, ocho, letras "G", "F", cero. ----------

----- 2.- El señor MARIO LOPEZ MINAKATA, casado, profesionista, originario de esta Ciudad, nacido el 2 dos de Junio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes LOMM6706028S5 letras "L", "O", "M", "M", seis, siete, cero, seis, cero, dos, ocho, Letra "S", cinco. ----------

----- 3.- El señor GERARDO LOPEZ MINAKATA, casado, profesionista, originario de esta Ciudad, nacido el 5 cinco de Junio de 1976 mil novecientos setenta y seis, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes LOMG760605JJ6 letras "L", "O", "M", "G", siete, seis, cero, seis, cero, cinco, Letras "J","J", seis. ----------

----- 4.- El señor ALONSO LOPEZ MINAKATA, soltero, profesionista, originario de esta Ciudad, nacido el 17 diecisiete de Mayo de 1978 mil novecientos setenta y ocho, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes LOMA7805177J2 letras "L", "O", "M", "A", siete, ocho, cero, cinco, uno, siete, siete, Letra "J", dos. ----------

----- Todos mexicanos, mayores de edad; ----------

----- e).- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Los Accionistas, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego a mi Libro de documentos en el orden que le corresponde y el número de esta escritura, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.- ----------

----- f).- FE DE IDENTIFICACIÓN.- Conforme al artículo 82 ochenta y dos fracción X décima de la Ley del Notariado los comparecientes se identifican ante el suscrito notario con los documentos que doy fe de tener a la vista y de los cuales agrego copia a mi libro de documentos como lo señalo en la hoja de notas relativas de la presente escritura; ----------

----- g).- FE DE CAPACIDAD.- De conformidad con el artículo 82 ochenta y dos fracción X décima y 83 ochenta y tres ambos de la Ley del Notariado en vigor el suscrito notario conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para

contratar y obligarse, por no apreciar en ellos signo alguno de incapacidad y no tener noticias de que se encuentren sujetos a incapacidad civil. ----------

----- Los otorgantes leyeron la presente escritura y una vez impuestos de su valor, alcance, consecuencias y necesidad de su registro, se mostraron conformes con su contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado.----------

----- El suscrito Notario autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día 16 dieciseis del mes de su fecha a las 13:00 trece horas.- ----------

Doy Fe.----------

JRF/BVB/SG.- Firmado.- A. Lopez M.- M. Lopez M.- G. López M.- A. Lopez M.- J. Robles.- Sello de Autorizar.----------

El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco a la letra dice: ----------

" ART. 2207. En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. ----------

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. ----------

El Artículo 2554 del Código Civil Federal, a la letra dice: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter

para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" .

ES COPIA CERTIFICADA ESCRITA, FUE COMPULSADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 87 OCHENTA Y SIETE FRACCIÓN IV CUARTA DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, DEL INSTRUMENTO NUMERO 55,086 CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS DE FECHA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2006 DOS MIL SEIS, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.- EXPIDO A SOLICITUD DE "VERSA, MUEBLES PARA OFICINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN (15) QUINCE PÁGINAS ÚTILES.- QUEDA COTEJADA Y CORREGIDA.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, A (21) VEINTIUNO DE FEBRERO DE (2006) DOS MIL SEIS.- ----------



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO

55,086 (371)

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **30326 * 1**

Control Interno	Fecha de Prelación
29 * 05	/ ABRIL / 2006

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

VERSA, MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
30326	1	M4	*Constitución de sociedad*	28-04-2006	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 437cfca35a5ddc2864754fa147d0d9872763c707

Derechos de Inscripción

Fecha 03 ABRIL 2006

Importe $1,335.00

Subsidio $.00

Boleta de Pago No.: 12928656

EL CALIFICADOR: 2399 LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO

LIC. FRANCISCO JAVIER MORA AGUILAR

69

... LICENCIADO FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 43 CUARENTA Y TRES DE ESTA MUNICIPALIDAD CERTIFICO: QUE LAS (S) COPIA(S) FOTOSTATICAS(S) QUE ANTECEDE(N) Y QUE CONSTA(N) DE 09 HOJA(S) UTIL(ES) Y QUE ESTA(N) IMPRESA(S) 02 POR UNO 07 POR AMBOS LADOS.- CONCUERDA(N) FIELMENTE CON SU(S) ORIGINAL(ES) QUE TUVE A LAS VISTA Y QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE

EL SEÑOR ALONSO LOPEZ

MINAKATA.-

A QUIEN CONOZCO DOY FE.

... GUADALAJARA, JAL. A 16 DE MAYO DEL AÑO 2016

Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado Notario Público No. 43 — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — Guadalajara, Jal.